



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0128/2025	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	090170924000247

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Número de contrato colectivo de trabajo vigente en el IEMS CDMX ingresado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX en el año 2022.	Le informó que después de una búsqueda no localizo la información.	Por la inexistencia de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la aclaración de cuál es el contrato vigente y el periodo, al cual proporciona el número de registro y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, contrato, colectivo, Junta, Trabajo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una aclaración de cuál es el contrato vigente y el periodo, al cual proporciona el número de registro y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 29 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“NÚMERO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL IEMS CDMX INGRESADO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CDMX EN AL AÑO 2022...” (*Cita textual*)

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de enero de 2025, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió a través del oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJUT/440/2024** de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

MTRO. GABRIEL GÓMEZ VILCHIS
JUD DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de Información Pública **090170924000247**, realizada a este organismo, a través del sistema SISA I 2.0, cuyo folio y texto es del literal siguiente:

“NUMERO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL IEMS CDMX INGRESADO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CDMX EN EL AÑO 2022” (SIC).

Al respecto, la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de sistemas de control, no cuenta con la información solicitada en el archivo de este Instituto.

Reciba un afectuoso saludo.
Ler/emf



ATENTAMENTE

LIC. ROGELIO CEPEDA CERVANTES
DIRECTOR JURÍDICO Y DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

Con fecha 15 de enero de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“No me entregó la información solicitada...”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
EL IEMI CDMX. NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025. LA JUNA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
EL IEMI CDMX DEBE DE CONTAR CON EL NUEVO DE FOLIO REGISTRADO DE DICIEMBRE DE 2024	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas
8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar	

...(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 20 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El 04 de febrero de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJUT/22/2025** de fecha 27 de enero de 2025, emitidos por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a una respuesta complementaria.
- C)** El 14 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN³** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información se requirió el número de contrato colectivo de trabajo vigente en el IEMS CDMX ingresado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX en al año 2022.

A lo cual, la institución pública **respondió** que después de una búsqueda no localizó la información.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la inexistencia y negativa de proporcionar la información.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue PNT conforme a lo siguiente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.0128/2025**, interpuesto por el Recurrente Beatriz Antonia Gaspar Salinas, el cual se derivó de la inconformidad de la respuesta recaída a la solicitud de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha notificado a este Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión de la vía de ALEGATOS, el cual se derivó de la inconformidad recaída a la solicitud de información pública con el número de folio **090170924000247**, realizada a este organismo, a través del sistema SISAI 2.0, cuyo folio y texto es del literal siguiente:

“Numero de contrato colectivo de trabajo vigente en el IEMS CDMX ingresado en la junta local de conciliación y arbitraje de la CDMX en el año 2022”

Al respecto, la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de sistemas de control, en referencia a lo citado se informa lo siguiente:

El contrato colectivo de trabajo original se encuentra depositado ante **la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX** cabe mencionar que el contrato que refiere es del **periodo 2021/ 2023**, el cual ya no se encuentra vigente por el cual con fundamento en lo artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales, se le orienta para que ingrese nuevamente su solicitud mediante la Plataforma Nacional del INFO, en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/>

[view/consultaPublica.xhtml#inicio](#)

Se proporcionan los datos del C. Jesús Ismael Aguilar Méndez, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

TITULAR	C. Jesús Ismael Aguilar Méndez
DOMICILIO	Dr. Río de la Loza No. 68, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720.
TELÉFONO	55 51341600 ext.1668
CORREO	Jesus.aguilar@jlc.cdmx.gob.mx

Ahora de acuerdo a su solicitud el CONTRATO COLECTIVO de TRABAJO vigente está depositado en el Primer Tribunal de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México, identificado con el número de folio CFCRL-CERTIFICADO-20240411-24277-1546, expedido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

NUMERO DE CONTRATO VIGENTE 2023-2025	CFCRL-CERTIFICADO-20240411-24277-1546
DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	Primer tribunal colectivo de la ciudad de México
DOMICILIO	Fray Servando Teresa de Mier 32Col. Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06080 Ciudad de México
PAGINA	https://sutiems.org/documentos-fundamentales

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la aclaración que realiza la institución pública realizada de cuál es el contrato vigente y el periodo, al cual proporciona el número de registro y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

*de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0128/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH